



MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL
Avda. Trab. Ferroviarios N° 1425
San Cristóbal (Sta. Fe)



2686
REGISTRADA BAJO EL N°

VISTO:

Lo reglamentado en el Artículo 12º - Infracción a los deberes formales del Título I - Parte General - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS y del Artículo 45º -Inscripción- del Capítulo III - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS de la Ordenanza N° 2210/97; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la modificación de los citados Artículos de esta normativa, con la finalidad de mejorar su redacción, a fin de evitar situaciones dudosas o poco claras.

Que además se propicia su adecuación al criterio adoptado por la Administración Provincial de Impuestos- A.P.I., con el objetivo de que los contribuyentes tomen conciencia de la importancia de comunicar las modificaciones que realicen y que impliquen cambios en su situación frente al municipio.

Que a los efectos de una mejor organización de la administración municipal y para fomentar el cumplimiento de las normas impositivas, tanto nacionales como provinciales; es necesario la presentación al momento del alta de las inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y de la Administración Provincial de Impuestos (API).

Que por tales motivos, es necesario el dictado de una norma legal que convalide estas situaciones.

Por ello:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-: Modifícase el Artículo 12º - Infracción a los deberes Formales - del TÍTULO I - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS, de la Ordenanza N° 2210/97, que quedará redactado como a continuación se detalla:

ARTÍCULO 12º.-: Las Infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1.- Falta de inscripción en los registros municipales, de declaraciones de nuevas situaciones gravadas, de autorizaciones requeridas en esta Ordenanza y por falsedad en los datos informados.....UTM 100.

2.-Comunicación fuera de término de finalización de actividades gravadas y falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición del contribuyente incluidas exención y clausura.....UTM 100.

3.-Falta de presentación- a requerimiento de la Municipalidad - de documentación que sirva para determinar los hechos imponibles.....UTM 100.

4.- La negativa a facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación impositiva o resistencia pasiva a la misma.....UTM 250.





MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL
Avda. Trab. Ferroviarios N° 1425
San Cristóbal (Sta. Fe)
3056003030X

Se entenderá que un contribuyente ofrece resistencia pasiva a la fiscalización cuando no se exhiba a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma, los libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio en la forma ordenada y clarificada que resulta más adecuada la verificación que se realiza.

5.- Falta de presentación en término de declaraciones juradas..... UTM 50.

5.- Falta de presentación en término de declaración.
6.- Falta de cumplimiento de solicitud de autorización de uso, según reglamento de
zonificación. UTM 100.
7.- Falta de acuerdo entre el uso de suelo y/o terrestre, y la realización de es-
tas construcciones, que no corresponden.

6.- Falta de cumplimiento de la zonificación.....

7.- La ocupación del dominio público, aéreo y /o terrestre, y la realización de espectáculos públicos, sin la autorización municipal correspondiente. UTM 200.

8.- Por falta de comunicación de inicio de actividades o de cambios que modifiquen la situación del contribuyente en el Derecho de Registro e Inspección a la Industria, el Comercio, y Las Prestaciones de Servicios, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, luego de 2 (dos) intimaciones, la clausura del establecimiento o interrupción de actividades por el término de 2 (dos) a 10 (diez) días.

ARTÍCULO 2º.-: Modifíquese el Artículo 45º- Inscripción - del Capítulo III - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS, de la Ordenanza N° 2210/97, que quedará redactado como a continuación se detalla:

ARTÍCULO 45º.-: El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades, considerándose como tal la fecha de apertura del local la del primer ingreso percibido o devengado -lo que se opere primero-.
Si se produce con posterioridad, deberá declarar e ingresar el gravamen con más los intereses y multas que

Si la inscripción se produce con posterioridad, deberá declarar e ingresar el gravamen devengado hasta la fecha de su presentación con más los intereses y multas que correspondieran.

Al momento del alta en la dependencia municipal, el contribuyente estará obligado a presentar photocopies de sus empadronamientos, tanto en la Administración Federal de Ingresos Pùblicos (AFIP), como en la Administración Provincial de Impuestos (API). De la inscripción de actividades desarrolladas en dos o más locales de un mismo titular, podrá registrarse bajo un único

presentar fotocopias de la documentación que acredite la actividad a la Administración de Ingresos Pùblicos (AFIP), como en la Administración de la Propiedad Inmobiliaria (API). En el caso de la inscripción de actividades desarrolladas en dos o más locales de un mismo inmueble, y que pertenezcan al mismo titular, podrá registrarse bajo un único número de cuenta.

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
D. 18. III. 2003

SALA DE SESIONES, 10 JUL 2003

Salvador
VALERIA P. ROMERO
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



OSCAR ALBERTO CUADRADO
PRESIDENTE
Consejo Municipal

BAL, 11 de julio de 2003.

DECRETO N° 0078

INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL

anación de la ORDENANZA N° 2686 de fecha 10 de julio de
, efectuada por el H. CONCEJO MUNICIPAL:

DECRETA

lo dispuesto en el Inc. 5º del Artículo 41º de la Ley Provincial N° 2756 - OR-
DE MUNICIPALIDADES (t.o. por Decreto N° 67/85), promúlgase como
ZA MUNICIPAL, e insértese en el Registro General de Ordenanzas, Decretos
nes. Cúmplase por todos a quienes corresponda observarla y hacerla observar y

A. Chiappero
C.P.N.
Economía y Finanzas



Dr. EDGARO LUIS MARTINO
Intendente Municipal